

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Quibdó, 11 de junio de 2021. Llevo el presente proceso al Despacho de la señora Juez para surtirse el trámite correspondiente. SIRVASE PROVEER.



**YULIETH KARINA MORENO BECHARA**  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.330**

<b>RADICADO:</b>	<b>27001333300420070054200</b>
<b>EJCUTANTE:</b>	<b>MARIA ZORAIDA RENTERIA CASTRO Y OTROS</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>MUNICIPIO DE BAGADO</b>
<b>NATURALEZA:</b>	<b>EJECUTIVO</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>ORDENA TRAMITE</b>

Mediante oficio No. 170 de fecha 20 de mayo de 2021 se le comunicó a los bancos POPULAR, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, AGRARIO Y BOGOTA que mediante auto interlocutorio No. 281 de fecha 28 de febrero de 2020 se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el MUNICIPIO DE BAGADO en dichas entidades bancarias.

Adicionalmente, se les comunicó que los recursos del ente ejecutado se retendrían hasta la suma de \$291.184.669,08 y en un 15% del valor de las cuentas afectadas.

En respuesta al referido oficio, el Banco Popular el día 27 de mayo de 2021 manifestó que con el fin de obtener pronunciamiento al respecto, adjuntaba certificación de inembargabilidad, en donde se informa que los recursos del demandado están incorporados en el presupuesto general de la Nación, razón por la cual gozan de la protección de inembargabilidad.

Por lo que solicitó que el Despacho le informara si debía o no tramitar la orden de embargo proferida en este asunto.

Por su parte, el BBVA manifiesta que para darle cumplimiento a la medida de embargo decretada en este asunto, es necesario que el Despacho les indique la cuantía por la cual deben afectarse los dineros depositados a nombre de la parte demandada.

Ahora bien, el artículo 594 del Código General del Proceso prevé en apartes que interesan al asunto, lo siguiente: "(...) **PARÁGRAFO. Los funcionarios judiciales o administrativos se abstendrán de decretar órdenes de embargo sobre recursos inembargables. En el evento en que por ley fuere procedente decretar la medida no obstante su carácter de inembargable, deberán invocar en la orden de embargo el fundamento legal para su procedencia.**

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Conforme lo anterior, se tiene revisada la providencia a través de la cual se decretó el embargo y retención de los dineros de propiedad del ente ejecutado en este asunto, que el fundamento legal para la procedencia de la medida cautelar, corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia judicial, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 y lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos.

En ese orden de ideas, se ordenará que por secretaria se le comunique al Banco Popular el fundamento legal de la citada medida cautelar de embargo.

Respecto de la solicitud efectuada por el Banco BBVA, no obstante, a que en el oficio No. 170 de fecha 20 de mayo de 2021 se le comunicó que la retención se haría hasta la suma de \$291.184.669,08 y en un 15% del valor de las cuentas afectadas, se dispondrá que, por secretaría, se le informe nuevamente a dicha entidad bancaria el monto a retener y en qué porcentaje.

Por lo expuesto, se

**DISPONE:**

**PRIMERO: POR SECRETARIA,** infórmesele al banco popular que el fundamento legal para aplicar la medida cautelar de embargo decretada en este asunto mediante auto interlocutorio No. 281 de fecha 28 de febrero de 2020, corresponde a que la obligación que aquí se ejecuta, se trata de un crédito contenido en una sentencia, lo cual hace parte de las excepciones al principio de inembargabilidad, tal y como lo estableció la Corte Constitucional en la sentencia C-1154 de 2008 y lo ha sostenido el Consejo de Estado en reiterados pronunciamientos.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA,** infórmesele al Banco BBVA cual fue el monto que mediante auto interlocutorio No. 281 de fecha 28 de febrero de 2020 se dispuso retener de los dineros de propiedad del ente ejecutado, así como el porcentaje de las cuentas afectadas.

Líbrese el oficio correspondiente para tal fin.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO**  
Jueza

**NOTIFICACION POR ESTADO**

**JUZGADO CUARTO  
ADMINISTRATIVO DE QUIBDO**

En la fecha se notifica por Estado Electrónico No. \_\_28\_\_, el presente auto.

Hoy \_\_15\_\_ de \_\_06\_\_ de 2021, a las 7:30 a.m.

Yk  
Secretaria